|  |
| --- |
| **DOCUMENTO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y DE MEDIDAS PREVIAS A INSTAURAR EMITIDO POR EL COORDINADOR DE SEGURIDAD** |



|  |
| --- |
| Hoja: 1 |
| Fecha: 16/03/2020 |

|  |  |
| --- | --- |
| **OBRA Y SITUACIÓN** |  |
| **PROMOTOR** |  |
| **DIRECCIÓN FACULTATIVA** |  |
| **EMPRESA CONTRATISTA** |  |
| **COORDINADOR SEGURIDAD Y SALUD EN FASE DE EJECUCIÓN** |  |

Ante la situación de emergencia sanitaria y de salud que vive España, como consecuencia del COVID-19 y con respecto al desarrollo y ejecución de las obras de edificación que estén en curso y mientras no se establezcan disposiciones específicas por las autoridades competentes, es necesario asegurar las siguientes pautas de actuación, sujetas a todas las disposiciones normativas de cualquier clase, instrucciones, circulares y decisiones vigentes o que se puedan aprobar por las Autoridades competentes.

1. En el ámbito de sus obligaciones a que se refiere el artículo 9 del RD 1627/1997, de 24 de octubre, se solicita a **(empresa contratista principal)** que comunique al coordinador de seguridada la mayor brevedad posible **las medidas de prevención de riesgos derivados del COVID-19 que se han adoptado,** con la finalidad de dar cumplimiento a las citadas obligaciones, y si tales medidas, a juicio de los del Jefe de Obra o recurso preventivo o los servicios de prevención de **(empresa contratista principal)**, son suficientes para garantizar la salud de los trabajadores y personas que acudan a la obra.

2. **Deberá precisarse si pueden desarrollarse con dichas garantías de salud la totalidad de la obra o que determinadas actividades de la misma, en función siempre de preservar y garantizar las medidas y condiciones de salud, para los trabajadores y personal que acuda a la obra**.

3. Las medidas y condiciones que necesariamente deben adoptarse para garantizar la salud de trabajadores y personal de la obra y evitar la propagación del virus, han de ser las que vienen requeridas por los protocolos sanitarios oficiales y en concreto, las que señala la Organización Mundial de la Salud y el Ministerio de Sanidad, sin perjuicio de las indicadas por las Autoridades Autonómicas y Locales o las desarrolladas por la propia contrata. En todo caso, y en particular, deberán ponerse en práctica de modo inmediato las siguientes medidas:

* Garantizar la distancia de seguridad entre trabajadores de dos metros.
* Evitar aglomeraciones o agrupaciones de los trabajadores, que supongan un contacto entre los mismos, tanto en la obra como en todas las dependencias e instalaciones de la misma.
* Establecer los protocolos de protección de trabajadores y personal de la obra y también controles de medición de la temperatura a la entrada de la misma.

4. Una vez identificadas las actividades en las se puedan asegurar las medidas de prevención adecuadas para garantizar la salud de los trabajadores y personal de la obra, **se adaptará o ampliará el Plan de Seguridad y Salud con el objeto de contemplar los cambios organizativos y de cualquier otra índole,** que sea preciso implementar como consecuencia de las medidas indicadas o aquellas otras que se juzgue necesario incorporar a la obra.

5. Si se observase por parte del coordinador de seguridad, jefe de obra, recurso preventivo, dirección facultativa, promotor o cualquier otra figura habilitada para ello según el RD 1627/97, un incumplimiento de las medidas de seguridad y salud se deberá dejar constancia de tal incumplimiento en el Libro de Incidencias; quedando facultado para en circunstancias de riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores, disponer la paralización de los tajos, o en su caso, de la totalidad de la obra, dando cuenta a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, al contratista, subcontratistas afectados por la paralización, así como representantes de los trabajadores. En este caso, se realizarán las actuaciones imprescindibles relativas a la seguridad de la obra y su conservación.

6. Se informa mediante este documento al constructor, al jefe de obra, y en su caso, a los recursos preventivos, el derecho que asiste a los trabajadores, previsto en el artículo 21.2 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, de interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo si consideran que dicha actividad entraña un riesgo grave para su vida o su salud.

7. Si se constatase el menor indicio de que algún trabajador o personal de la obra presente síntomas de la enfermedad, se seguirá rigurosamente el protocolo sanitario establecido. De confirmarse que alguna persona haya dado positivo en las pruebas de comprobación de la enfermedad, se paralizará inmediatamente la obra y se comunicará a todos los miembros de la dirección facultativa, así como a las subcontratas y autónomos que hayan podido estar en la obra durante los últimos 15 días.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| EMPRESA PRINCIPAL | CONTRATISTA/S  SUBCONTRATISTA/S | RECURSO PREVENTIVO | COORDINADOR DE SEGURIDAD |
|  |  |  |  |
| Fdo: | Fdo: | Fdo: | Fdo: |